

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA VIII
REGION.

SANTIAGO, 14 ENE. 2004

D. EXENTO N° 75

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997, N° 152 y N° 473 de 1998, N° 56 y N° 427 de 1999, N° 540 y N° 655 del 2000, N° 39 y N° 73 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 489, N° 530, N° 704 y N° 719 del 2001, y N° 206, N° 213, N° 339, N° 529 del 2002, N° 658 del 2002, N° 723 del 2002, N° 916 del 2002, N° 561 del 2003, N° 600 del 2003, N° 601, N° 662 y N° 803 del 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) N° 1218 de 31 de diciembre de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, mediante Oficio Ord. N° 42 de 10 de septiembre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. N° 6025/6416 S.S.P., de 22 de diciembre de 2003; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados **Rari**, **El Tope** y **Litril**, todos de la VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la VIII Región:

1. En el sector denominado **Rari**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6110, ESCALA 1:50.000, 6ª ED. 1985)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	36° 31' 26,55"	072° 57' 06,95"
B	36° 31' 27,77"	072° 57' 05,47"
C	36° 31' 28,56"	072° 57' 10,48"
D	36° 31' 27,84"	072° 57' 12,71"
E	36° 31' 26,44"	072° 57' 11,38"

2. En el sector denominado **El Tope**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6110, ESCALA 1:50.000, 6ª ED. 1985)

Vértic	Latitud S.	Longitud W.
A	36° 31' 35,83"	072° 57' 21,56"
B	36° 31' 35,83"	072° 57' 18,97"
C	36° 31' 41,95"	072° 57' 15,73"
D	36° 31' 46,49"	072° 57' 15,30"
E	36° 31' 46,49"	072° 57' 17,93"

3. En el sector denominado **Litril**, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 6110, ESCALA 1:50.000, 6ª ED. 1985)

Vértic	Latitud S.	Longitud W.
A	36° 31' 58,20"	072° 57' 23,26"
B	36° 31' 58,20"	072° 57' 22,60"
C	36° 32' 02,20"	072° 57' 22,60"
D	36° 32' 05,20"	072° 57' 21,60"
E	36° 32' 11,20"	072° 57' 16,60"
F	36° 32' 14,20"	072° 57' 17,60"
G	36° 32' 14,20"	072° 57' 18,07"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía

